## Adicionan Artículo de Transporte Diplomático

DECRETO LEY Nº 22961

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 25° del Decreto Ley Nº 21497, sustituído por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 22317, los ingresos que obtienen las empresas de transporte por la venta de pasajes internacionales están afectos al impuesto a los bienes y servicios:

Que en reciprocidad con los países con los cuales el Perú mantiene relaciones diplomáticas es conveniente dictar normas que faciliten el tránsito de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros de organizaciones y organismos internacionales:

Que, en consecuencia, es necesario que las empresas a que se refiere el artículo 25º del Decreto—Ley Nº 21497 no se encuentren afectas al impuesto a los bienes y servicios por los ingresos que percihan por la venta de pasajes adquiridos por las misiones diplomáticas y organismos internacionales para sus representantes en el desempeño de sus funciones.

En uso de las facultades de que está investido; y. Con el voto aprobatorio del Consejo do Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico.— Adiciónase al artículo 25° del Decreto— Ley Nº 21497, sustituído por el Decreto—Ley Nº 22317, los siguientes párrafos:

"Los ingresos que perciban las empresas de transportes por la venta de pasajes internacionales adquirido por las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones internacionales acreditados en el país, para sus funcionarios en el desempeño de su cargo, no se hallan afectos al presente impuesto.

Para efectos de la inafectación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores certificará previamente que la adquisición de dichos pasajes se efectúan para funcionarios antes señalados".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicesimiante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SHAVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUO-NA, Ministro de Energia y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Mi-

nistro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Saind.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Minis-

tro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Minis-

tro de Vivienda y Construcción.
Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA,

Ministro de Pesqueria.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 26 de Marzo de 1930.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P. PEDRO RICHTER PRADA,

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante A.P. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA. Doctor, JAVIER SILVA RUETE.